

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 222/2015

**DESIGNA INTEGRANTES DEL SECTOR PRIVADO PARA
CONFORMAR EL COMITÉ DE MANEJO DE LA PESQUERIA
DE CENTOLLA Y CENTOLLÓN DE LA XII REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Noviembre de 2015

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo proporcionar las bases para los criterios, requisitos y plazos para la conformación del Comité de Manejo de la Pesquería de Centolla y Centollón en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

II. ANTECEDENTES

Antecedentes Generales de la Pesquería.

La pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*), se concentra históricamente en el cono sur de Chile. En esta pesquería, la Región más importante en lo que respecta a tamaño de flota y volúmenes de desembarque corresponde a la XII Región. Asimismo, la pesquería de estas especies en la XII Región se ha realizado por más de 80 años, siendo en la actualidad una de las actividades pesqueras más relevantes en la región, proporcionando además importantes fuentes de empleo y retornos.

Esta pesquería se administra mediante estrategias de manejo que protegen los procesos reproductivos y el potencial reproductivo con la finalidad de asegurar la incorporación de reclutas al stock y de este modo, hacer sustentable la actividad en el tiempo. En términos prácticos, se dispone de vedas biológicas estacionales, veda permanente de hembras, y talla mínima de captura para machos. Adicionalmente se dispone de restricciones de esfuerzo mediante la regulación de artes y métodos de pesca, donde el único arte autorizado es la trampa y restricción de acceso a la pesquería. Finalmente, se han incorporado nuevas regulaciones con la implementación de las recientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En la XII Región los niveles de esfuerzo actuales para esta pesquería de crustáceos se encuentran en valores en torno a las 700 embarcaciones artesanales, más las embarcaciones de apoyo; aproximadamente un millar de pescadores artesanales inscritos en los registros pesqueros de la región para las pesquerías en cuestión y alrededor de una veintena de plantas que procesan ambos recurso.

Antecedentes Jurídicos.

Los Artículos 1° B y 1° C, recientemente incorporados a la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen como objetivo de esta ley la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Asimismo, establece que se deberá considerar, al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:

- a) Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- b) Aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo que se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- c) Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- d) Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- e) Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- f) Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- g) Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- h) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- i) Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- j) Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración, establecidas en el marco de los planes de manejo.

En el mismo sentido, la Ley faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al establecimiento de “Planes de Manejo”, los cuales están definidos como: “Un compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio-pesquero, económico y social que se tenga de ella”.

En el párrafo 3°, artículo 8°, 9° bis y 10°, la Ley de pesca se refiere explícitamente a los planes de manejo y recuperación, indicando las pesquerías a las cuales es factible de aplicar, los contenidos y acciones generales a implementar. Asimismo, establece las estructuras orgánicas y procedimientos para la construcción e implementación de los planes de manejo.

El Artículo 9° bis se establece específicamente la facultad para implementar “Planes de Manejo” en pesquerías de recursos bentónicos (invertebrados y algas), aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8°.

No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan. Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por resolución del Subsecretario las siguientes medidas:

- a) Rotación de áreas de pesca.
- b) Criterio y limitación de la extracción.
- c) Translocación y repoblación de recursos bentónicos.
- d) Técnicas de extracción o cosecha.
- e) Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento.
- f) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.
- g) Programas de educación y capacitación.

En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, el cual será efectuado, previa licitación, por entidades auditoras externas. La certificación de desembarques será obligatoria para todos los pescadores artesanales que participen en el plan de manejo. Los requisitos para la certificación serán establecidos por el Servicio, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos.

Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como un representante de las plantas de proceso, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional y un representante del Servicio. La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública a través del sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Se podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes contado de la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas, aprobando el plan de manejo mediante resolución.

Una vez aprobado el plan de manejo será obligatorio para todos los pescadores artesanales, así como las embarcaciones, incluidas las transportadoras y las plantas de proceso.

Finalmente, el Artículo 10º, señala que los planes de manejo serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca.

El D.S. N° (MINECON) 95 de 2013 establece el Reglamento para la designación y funcionamiento de los comités de manejo. En los artículos 1º al 5º se señalan definiciones, se ratifican los integrantes y los remplazos, se indica el procedimiento de nombramiento de los integrantes institucionales y se faculta al presidente del Comité de Manejo para convocar a otros órganos del estado, fuera de los permanentes, cuando se estime conveniente disponer de su opinión. Tales invitados no tendrán derecho a voto.

En el artículo 6º, 7º y 8º, se establecen los procedimientos para definir los representantes del sector privado y los criterios de ponderación de los apoyos, los cuales deben ser fundados en un informe técnico, en el que se deben señalar los siguientes aspectos:

1. Número específico de representantes del sector artesanal, por zona, provincia o región que integra la unidad de pesquería, debiendo considerarse a lo menos: a) habitualidad en la actividad desarrollada, b) coeficiente de participación en el Régimen Artesanal de Extracción (si hubiere), c) antigüedad en el Registro, d) toneladas desembarcadas, y, e) otros criterios objetivos que permitan establecer diferencias no arbitrarias entre un pescador u otro.
2. Los criterios para determinar al representante de las plantas de proceso, los que deberán estar asociados a las unidades de pesquería o regiones en que se aplica el plan.
3. El plazo de duración de la designación de los representantes de cada uno de los sectores, el cual corresponderá a cuatro años.
4. Antecedentes a presentar por los postulantes, el plazo para las postulaciones y la fecha de los resultados.

En lo que respecta a los apoyos, se elegirá al representante que presente la mayor cantidad de apoyos, en base a los criterios establecidos. En todos los casos, el apoyo podrá ser proporcionado de manera individual o asociada, por organización de pescadores o por las organizaciones de plantas de proceso. Se establece en la resolución el procedimiento para resolver los casos de empates si es necesario.

Asimismo, se establece el procedimiento para el nombramiento de los miembros institucionales del Comité de Manejo.

III. DISEÑO COMITÉ DE MANEJO

La conformación del Comité de Manejo para las pesquerías de Centolla y Centollón obedece a un diseño estratificado y espacialmente explícito, que reconoce las particularidades detectadas entre los usuarios, asociados a las cuatro provincias de la región y la capacidad y potencia de pesca de cada uno de ellos.

Para lo anterior, se diseñaron y consensuaron criterios de distribución de representantes y ponderación de apoyos en base al trabajo realizado en terreno, al amparo del proyecto "Apoyo Logístico y Técnico para el Desarrollo del Comité de Manejo de la Pesquería de Centolla y Centollón en la XII Región", proyecto financiado por esta Subsecretaría, en el Subtítulo 22, con código 2014-26-DAP-4.

En este proyecto se trabajó en terreno en las cuatro provincias de la región, con los pescadores y las bases, y se acordaron los criterios expuestos en el presente informe.

De acuerdo a la conformación del comité debe regirse por lo establecido en el artículo 8º, 9º bis y 10º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo establecido en el Reglamento (D.S. (MINECON) Nº 95 de 2013). En este sentido, el comité debe tener representantes del sector plantas de proceso y del sector artesanal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

1. Especies incorporadas en el Plan de Manejo

CENTOLLA	<i>Lithodes santolla</i>
CENTOLLON	<i>Paralomis granulosa</i>

2. Área de Cobertura del Plan de Manejo

La pesquería de centolla y centollón se desarrolla en la Patagonia chilena, siendo la Región de Magallanes y Antártica Chilena la más relevante en cuanto a número de embarcaciones operando, desembarques y producción, por tanto este plan de manejo abarcará la pesquería de la región antes citada (Figura 1).

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA



Figura 1: Área de cobertura del plan de manejo.

3. Representación Sector Privado

3.1 Representantes del Sector Artesanal

La pesca de Centolla y Centollón es realizada exclusivamente por el sector pesquero artesanal, operando embarcaciones de todas las categorías, sin embargo, la mayor cantidad de estas se encuentra en torno a los 12 metros de eslora. La operación de captura se realiza habilitando "faenas de pesca", donde las embarcaciones zarpan a zona de pesca, permaneciendo por prolongados periodos, llegando incluso algunas a no volver a puerto base hasta finalizar la temporada. Los suministros para la operación y la permanencia en zona de pesca son abastecidos permanentemente. Del mismo modo, se transportan las capturas a puerto. Aun cuando este patrón se repite en toda la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, existen diferencias y particularidades, tanto operativas como culturales, relativas a cada una de las localidades de la Región, debiendo ser consideradas estas características en el diseño del Comité de Manejo. Para esto se propuso garantizar la participación proporcional de cada una de las cuatro provincias de la XII Región, las cuales corresponden a: Ultima Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena.

En el sector artesanal de la XII Región se registran alrededor de 1.000 pescadores artesanales inscritos en Centolla y/o Centollón, alrededor de 550 armadores artesanales, y tienen registro activo alrededor de 650 embarcaciones de todas las categorías, siendo las más representativas las que se encuentran hasta los 12 metros de eslora. La mayor proporción de pescadores se encuentran inscritos en el RPA en la oficina de Punta Arenas, y presentan residencia en la Provincia de Magallanes. Del mismo modo, el mayor parque de embarcaciones tiene inscripción en el RPA en oficina de Punta Arenas, y del mismo modo la caleta base se encuentra en la Provincia de Magallanes. En términos de número de pescadores y embarcaciones, en segundo lugar se encuentra la Provincia de Ultima Esperanza y las provincias de Tierra del Fuego y Antártica Chilena disponen del menor contingente de pescadores y embarcaciones. En las tablas I y II se muestran respectivamente los pescadores y las embarcaciones estratificadas por provincia.

Tabla I: Pescadores artesanales inscritos en Centolla y/o Centollón en la XII Región, con la respectiva participación por provincia. (Tabla elaborada en base a la información de Sernapesca del RPA, a mediados de 2015).

Provincia	Oficina Sernapesca	% Provincia	Domicilio Pescador	% Provincia
Ultima Esperanza	214	22%	229	24%
Magallanes	707	73%	662	68%
Tierra del Fuego	16	2%	32	3%
Antártica Chilena	32	3%	46	5%
Total	969			

Tabla II: Tabla Embarcaciones y Armadores artesanales inscritos en Centolla y/o Centollón en la XII Región, con la respectiva participación por provincia. (Tabla elaborada en base a la información de Sernapesca del RPA, a mediados de 2015).

Embarcaciones artesanales XII Región	Provincia	Oficina Sernapesca	% Provincia	Caleta Base	% Provincia
	Ultima Esperanza	158	16%	149	15%
Magallanes	445	46%	426	44%	
Tierra del Fuego	25	3%	32	3%	
Antártica Chilena	17	2%	38	4%	
Total Embarcaciones	645				
Armadores Artesanales XII Región	Provincia	Oficina Sernapesca	% Provincia	Caleta Base	% Provincia
	Ultima Esperanza	148	26%	139	25%
Magallanes	372	67%	356	64%	
Tierra del Fuego	22	4%	27	5%	
Antártica Chilena	17	3%	37	6%	
Total Armadores	559				

En términos de estrategia de pesca, la flota se despliega por toda la región y los desembarques de esta pesquería tienen un comportamiento relacionado con los beneficios tributarios de parte de la región, favoreciéndose los desembarques en los puertos que se encuentren beneficiados por la “Ley Navarino”, es decir, los que se encuentran al sur del estrecho de Magallanes (Tierra del Fuego y Antártica Chilena), sin embargo, no necesariamente las embarcaciones o tripulaciones son residentes de las provincias beneficiadas por esta Ley, tal como se expone en la Figura 2.

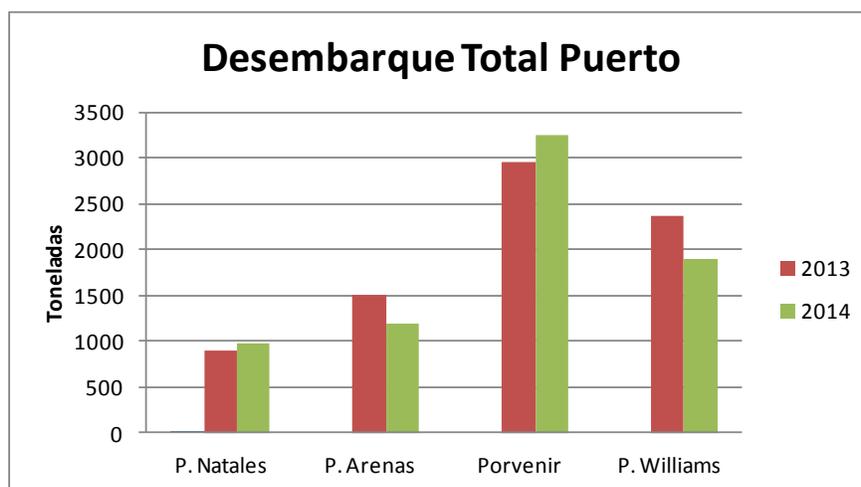


Figura 2: desembarque por puerto de centolla y centollón, año 2013-2014 (Fuente:Sernapesca).

Por tanto, para la conformación del Comité de Manejo, en virtud de las características propias de cada una de las provincias de la Región, reconociendo tanto el número de pescadores y embarcaciones y considerando la necesidad de garantizar la participación y representatividad a las provincias extremas, y que además corresponden a las con menos contingente y poder de pesca, se definió la siguiente conformación para el Comité de Manejo:

- 3 Representantes y sus respectivos suplentes para los pescadores de la Provincia de Magallanes.
- 2 Representantes y sus respectivos suplentes para los pescadores de la Provincia de Última Esperanza.
- 1 Representante y su respectivo suplente para los pescadores de la Provincia de Tierra del Fuego.
- 1 Representante y su respectivo suplente para los pescadores de la Provincia de Antártica Chilena.

Los pescadores y armadores artesanales podrán emitir apoyos a los representantes que se presenten en las respectivas provincias donde tienen domicilio, de acuerdo a lo expresamente señalado en la inscripción en el RPA que mantiene el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.2 Representante del Sector Plantas de Proceso

El año 2014 operaron en la región de Magallanes un total de 26 plantas procesadoras de centolla. En Punta Arenas operaron 10 plantas, seguida por Porvenir con 9 plantas, Puerto Natales con 5 y Puerto Edén con Puerto Williams con solo 1 planta cada localidad. Con respecto a centollón, se observó la operación de 8 plantas, las cuales trabajaron en Porvenir (4), Punta Arenas (3) y Puerto Williams (1), cabe destacar que estas plantas también procesaron centolla (Tabla III).

Tabla III: Número de plantas procesadoras de centolla y centollón en la Región de Magallanes y Antártica Chilena año 2014. (Fuente: Sernapesca/IFOP)

Recurso	Localidad	N° de Plantas
Centolla	Porvenir	9
	Puerto Edén	1
	Puerto Natales	5
	Puerto Williams	1
	Punta Arenas	10
	Total	26
Centollón	Porvenir	4
	Puerto Williams	1
	Punta Arenas	3
	Total	8

En general, los niveles de operación de las plantas son condicionados por la oferta de precios dirigida hacia los pescadores, la cercanía hacia zonas de extracción (como en el caso del centollón en Puerto Williams), la disponibilidad de medios logísticos y de abastecimiento, la facilidad de transporte terrestre y aéreo hacia los puntos de destino y a los beneficios que obtienen las plantas por la aplicación de las leyes de excepción que existen en ciertas provincias de la región (Tierra del Fuego y Antártica Chilena). La evolución del número de plantas durante la última década da cuenta de una mayor la operación en Punta Arenas, aunque Porvenir ha cobrado progresivamente mayor importancia, ya que en los últimos años se han instalado nuevas empresas acogidas a las leyes de excepción en Magallanes.

Las principales líneas de elaboración de las plantas de crustáceos en la región Magallanes corresponden a los formatos congelado entero, congelado porciones y congelado cluster. Durante el año 2014 se detectó un aumento en la producción del producto congelado entero mientras que los productos en conserva disminuyeron considerablemente para el caso de la centolla. En tanto, para centollón los formatos más importantes fueron congelado carne y congelado fancy. Durante la última década, las líneas de elaboración del recurso centolla han destinado sus productos al mercado asiático y a Estados Unidos, destacando el producto congelado entero. Para el centollón, la situación fue similar teniendo como destino el mercado europeo y Estados Unidos donde destaca principalmente el formato congelado fancy.

El artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que en el comité de manejo debe incorporar un representante de las plantas de proceso, que procesen los recursos involucrados en el plan.

En virtud de lo establecido en el reglamento (D.S. (MINECON) N°95 de 2013), pueden postular un representante de los titulares de plantas de proceso que hayan procesado los recursos involucrados en el plan, dentro del área de aplicación del plan.

En virtud de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 95 de 2013, la representación de las plantas corresponde a:

- Un representante para las plantas de proceso, donde tendrán derecho a elegir un representante los titulares de plantas de proceso que tengan registro de ingreso de materia prima, de acuerdo a la ponderación de los apoyos establecida.

IV. POSTULACIONES Y APOYOS AL COMITÉ DE MANEJO

Como se indica en la Ley y el Reglamento, tanto el sector artesanal y plantas de proceso podrán postular representantes al Comité de Manejo, los cuales deberán disponer de los apoyos de los integrantes del respectivo sector al cual representan.

1. Representantes del Sector Artesanal

Los postulantes al Comité de Manejo para el sector artesanal pueden ser postulados y recibir apoyos tanto de las organizaciones, como de los pescadores artesanales en forma independiente. Para esto, deberá regirse por los procedimientos y utilizar los formularios y formatos especialmente dispuestos para este efecto por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación y/o apoyo, el que contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Nombre del interesado (pescador individual) o razón social de la organización (Sindicato o similar) que postula y apoya.
2. R.U.T. y Registro Pesquero Artesanal del pescador ó R.SU., R.G.A., R.U.T. u Otro de la Organización que postula y apoya, cuando corresponda.
3. Fono de contacto del pescador u Organización que postula y apoya.
4. Nombre completo, RUT y Firma del representante legal de la organización que postula y apoya, cuando corresponda.
5. Nombre completo y R.U.T. de los postulados al Comité. La postulación deberá individualizar a un titular y a un suplente.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Si el apoyo es otorgado por una organización, se computará para efectos del apoyo, sólo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta el apoyo y que se encuentren inscritos en la pesquería. Asimismo, se deberá entregar una copia en medios magnéticos de la lista de integrantes que estuvieron presentes en la asamblea que definió el titular y suplente a postular y/o apoyar. Se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación.

Si el o los pescadores artesanales que hacen apoyos individuales pertenecen a una organización que hizo postulación, la Subsecretaria descontara automáticamente sus aportes de la organización.

Unidad de cuenta

La unidad de cuenta para los representantes del sector artesanal distingue por pescador artesanal propiamente tal y por armadores artesanales de la siguiente manera:

Apoyo Pescadores Artesanales Propiamente Tal:

- Pescador artesanal inscrito en centolla y/o centollón, sin habitualidad en la pesquería durante los últimos dos años (2014-2015), se pondera por **1**.
- Pescador artesanal inscrito en centolla y/o centollón, con habitualidad en la pesquería durante los últimos dos años (2014-2015), se pondera por **3**.

La forma de demostrar habitualidad será a través del registro de al menos un viaje de pesca con captura de centolla/centollón (mediante fotocopia simple del documento de autorización de zarpe de la Armada de Chile) y/o mediante el seguro obligatorio vigente de pescador artesanal.

- Pescador artesanal inscrito en centolla y/o centollón, mayor de 65 años e inscrito en el RPA de forma previa al año 1996, se pondera por **3**

Apoyo Armadores Artesanales:

- Armador Artesanal, con embarcación Activa y vigente con inscripción en “centolla” o “centolla y centollón” en la XII se pondera por **10**
- Armador Artesanal, con embarcación Activa y vigente con inscripción sólo en “centollón” en la XII Región se pondera por **7**

Cada pescador puede emitir un solo apoyo para los representantes de la Provincia en que tiene registro de domicilio. En caso de emitir apoyo en calidad de organización, solo se registrarán los apoyos de los miembros de la organización que hubiesen registrado su domicilio en la respectiva provincia, lo que será verificado con los registros que dispone el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2. Apoyos Representante del Sector Plantas de Proceso.

Los postulantes al comité de manejo para el sector plantas de proceso pueden ser postulados y recibir apoyos tanto de las organizaciones, como de los titulares de plantas de proceso en forma independiente. Para esto, deberá regirse por los procedimientos y utilizar los formularios y formatos especialmente dispuestos para este efecto por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,

Dicho formulario deberá ser suscrito por el interesado o el representante de la organización que presente la nominación y/o apoyo, el que contendrá a lo menos la siguiente información:

1. Nombre completo de la Planta u organización de plantas de proceso que postula y apoya.

2. RSU, R.A.G., R.U.T. ó Número de Registro de Planta, de planta de proceso u organización que postula y apoya.
3. Nombre completo y firma del representante legal de la planta de proceso u organización.
4. Nombre completo y R.U.T. de los apoyados para conformar el Comité. En el apoyo se deberá individualizar a un titular y a un suplente.

En caso de postulaciones efectuadas por organizaciones, se deberá adjuntar a la postulación un certificado de existencia y vigencia legal de la organización que presenta postulación indicando directiva vigente. El certificado deberá ser emitido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a tres meses de la fecha de la postulación.

Las plantas cuando son organizaciones deben incorporar el listado de sus asociados que deben cumplir con el requisito e ser titulares de plantas de proceso que hayan procesado centolla o centollón en la XII Región. Asimismo, se deberá acompañar el nombre del representante legal y poder suficiente del mismo con una antigüedad no superior a tres meses a la fecha de la postulación.

Unidad de cuenta

La unidad de cuenta para hacer la nominación será proporcional a las toneladas de abastecimiento de materia prima de las especies involucradas en el plan, de las respectivas plantas de proceso, de acuerdo a la información de abastecimiento de materia prima informada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a los años 2013 y 2014.

IV. PLAZOS PARA LA POSTULACION

Los plazos se formalizarán de acuerdo a la Resolución que da inicio al proceso, considerando a lo menos:

- I. Postulaciones: desde la fecha de publicación de la resolución hasta el 18 de enero de 2016. Las postulaciones se recibirán en horario laboral y el último día se recibirán solo hasta las 14:00 hrs. lo anterior debido a que la flota recalca a finales de noviembre y muchos pescadores salen de la región, en algunos casos hasta el comienzo de la próxima temporada, lo que impediría su participación en el proceso.
- II. Apertura de Sobres: Al quinto día hábil siguiente al cierre del proceso de postulación.
- III. Fecha en que se emitirán resultados de la postulación: 35 días hábiles, contados desde la apertura de sobres.